

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | No. 509 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Samuel Antonio López Valencia |
| Demandado | Hernán Yepes Cano |
| Radicado | 0567940 89 001 2022 00032 00 |
| Decisión | Requiere parte demandante – Designa Curador acreedor Hipotecario |

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado Hernán Yepes Cano, la cual, no cumple con lo indicado en el artículo 291 del CGP. A pesar de que la empresa de mensajería certifica haberse rehusado a recibir, se omite indicar si efectivamente se dejó en el lugar de notificación del demandado. La norma procesal en cuanto a este tópico, en su numeral 4 Inciso 2 indica “[c]uando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello (...)”.

También se encuentra que en la citación dirigida al demandado no se indicó la naturaleza del proceso, fecha de la providencia a notificar, término de comparecencia al juzgado a recibir notificación. Motivo por el cual, se requerirá a la parte demandante enviar nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se encuentra surtido el emplazamiento del señor Francisco León Restrepo Saldarriaga como acreedor hipotecario, sin que dentro del término legal haya comparecido al proceso, por lo que procederá esta agencia judicial a designarle curador ad-lítem que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Requiere a la parte demandante enviar nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Hernán Yepes Cano. La cual deberá sujetarse estrictamente a lo que preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso.

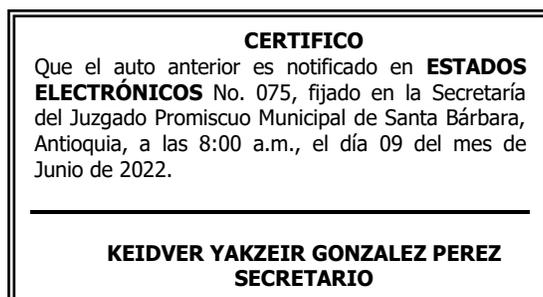
SEGUNDO: Designar como curadora ad lítem del señor Francisco León Restrepo Saldarriaga, a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya,

portadora de la tarjeta profesional No. 301.255 del C.S. de la J., quien se localiza en el Pasaje Porvenir Local 12 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia o en la Carrera 45 A No. 80 Sur – 75 Interior 1306 en el municipio de Sabaneta-Antioquia, correo electrónico dianabedoya0618@gmail.com, teléfono 317 681 8782 designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e593fb8c5f583740f338508ac714d8cc5fb5ad0e7f5d9e1b5321317b837d9efe**

Documento generado en 08/06/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>